



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1257/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1257/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Fecha de Resolución

3 de abril de 2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Programa seguro de desempleo; Aspectos novedosos; Actos consentidos; respuesta complementaria valida



Solicitud

Sobre el seguro de desempleo de la Ciudad de México: El día en que se abre el sistema para acceder a ese apoyo, y saber si se puede presentar en las oficinas para recibir el apoyo, indicando lugar y horarios.



Respuesta

Se informó sobre el primer aviso de apertura de enero de 2024 y que el próximo aviso de realizará de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del ejercicio fiscal vigente. Asimismo, precisó los horarios en los que puede acudir a efecto recibir asesoría de cómo realizar su registro.



Inconformidad con la respuesta

La entrega de información que no corresponde con lo solicitado

Estudio del caso

- 1.- Se tienen como actos consentidos la respuesta al primer segundo.
- 2.- Se sobreseen aspectos novedosos.
- 3.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.



Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión y se **SOBRESEEN** aspectos novedosos.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE TRABAJO Y
FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1257/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 03 de abril de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de
revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaria de Trabajo y Fomento
al Empleo, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio
090163524000206, y se **SOBRESEEN** los requerimientos novedosos.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	4
CONSIDERANDOS.....	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	8
RESUELVE.....	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
----------------	--

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 7 de marzo de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090163524000206, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Buenas tardes, 1. Solicito me informen el día exacto en que el "SEGURO DE DESEMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", abre su sistema para poder acceder a ese apoyo y haya espacio para obtener el apoyo. 2. Si de manera física me puedo presentar en alguna oficina para que me den el apoyo., indicar donde y horarios. Gracias Mande la solicitud a la Secretaría de Trabajo y Previsión social por que es el logotipo que aparece cuando uno quiere acceder al apoyo y ellos dicen que es con el gobierno de México

Medio de Entrega: Copia simple
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 12 de marzo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

SE ENTREGA INFORMACIÓN QUE DETENTA EL ÁREA.
....(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.- Oficio núm. **STyFE/DAJ/UT/0418/2024** de fecha 12 de marzo, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia

2.- Oficio núm. **STyFE/DGE/0412/2024** de fecha 11 de marzo, dirigido al Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, y firmado por el Director General de Empleo, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención al oficio número **STyFE/DAJ/UT/0408/2024** de fecha 07 de marzo del presente año, referente a la solicitud de Acceso a la Información Pública con el número de folio **090163524000206**, presentada a través del Sistema SISAI 2.0, que a la letra señala:

[Se transcribe solicitud de información]

Por lo anterior, informo que, de acuerdo al numeral 8.1.1., el primer aviso de apertura de plataforma denominada “Seguro de Desempleo” se realizó a partir de las 12:00 horas del día martes 16 de enero del presente año y hasta las 23:59 horas del 18 de enero pasado de este año, y el segundo aviso fue el jueves 01 de febrero a las 12:00 horas y cerro hasta las 23:59 horas del día 02 de febrero pasado, a través de la página electrónica de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo www.trabajo.cdmx.gob.mx derivado de lo anterior el próximo aviso de realizará de conformidad a lo establecido en las Reglas de Operación del ejercicio fiscal vigente.

No omito señalar, que el solicitante puede acudir a esta Secretaría, los días lunes, miércoles y viernes a partir de las 12:00 horas hasta las 17:00 pm., en el domicilio ubicado en San Antonio Abad No. 32, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, 1er piso, en la Dirección del Seguro de Desempleo, o comunicarse a los siguientes números telefónicos 55 50 38 02 00, 55 57 09 32 33, ext. 1001, 1015, 3043, o bien al correo electrónico segurodesempleo@cdmx.gob.mx, a efecto de poder brindar asesoría de cómo realizar su registro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
...” (Sic).

1.3. Recurso de Revisión. El 12 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que recurre y puntos petitorios: La respuesta que recibí fue en relación a los registros abiertos pasados gracias, sin embargo solicite el proximo!! no se si sea cada mes seria el de abril, o en todo caso dirigirme al documentos de Reglas de Operación del ejercicio fiscal vigente. Ya que mi pregunta 1 fue clara. Gracias

Medio de Notificación: Correo electrónico
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 12 de marzo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 13 de marzo, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1257/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 20 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
SE REMITE ALEGATOS Y MANIFESTACIONES
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **STyFE/DAJ/UT/434/2024** de fecha 20 de marzo, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia.

2.- Oficio núm. **STyFE/DAJ/UT/0433/2024** de fecha 20 de febrero, dirigido a la Directora de la *persona recurrente* y firmado por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia.

3.- Correo electrónica de fecha 14 de febrero, remitidos a la dirección de correo electrónico proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones,

² Dicho acuerdo fue notificado el 13 de marzo, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

mediante el cual le remiten la respuesta complementaria, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



4.- Oficio núm. **STyFE/DGE/0458/2024** de fecha 15 de marzo, dirigido al Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, y firmado por el Director General de Empleo, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En relación al número de oficio **STyFE/DAJ/UT/0d24/2024**, de fecha 14 de marzo del presente año, mediante el cual remite el número de expediente **INFOCDX/RR.IP.1257/2024**, mismo que se admitió a trámite por acuerdo de fecha 13 de marzo de 2024, en virtud de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública, con número de folio **090163524000206**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en el cual solicita atender lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto le informo que, de acuerdo con el numeral 8.1.1 de las Reglas de Operación publicadas el 29 de diciembre de 2023 y su primera modificación el 25 de enero de 2024, que a la letra dice **"Las presentes Reglas de Operación fungen al mismo tiempo como primera convocatoria, toda vez que señalan los requisitos de acceso al Programa y al Subprograma, y se darán a conocer en el Sistema de información del Desarrollo Social de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social. En lo sucesivo, se publicarán los avisos de aperturas de plataforma denominada Seguro de Desempleo, que estarán disponibles en las páginas electrónicas de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de www.trabajo.cdmx.gob.mx y www.segurodedesemplea.cdmx.gob.mx; se colocará material de**

difusión en las instalaciones de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, así como en los Módulos del Seguro de Desempleo, en las instalaciones de las Secretarías y Órganos que participan en la aplicación del Programa Social "Seguro de Desempleo" y Subprograma "Seguro de Desempleo Activo" de la Ciudad de México, en las cuentas de redes sociales de la Secretaría; Facebook "Trabajo CDMX y Twitter @TrabajoCDMX".

En ese orden de ideas, como lo señala el numeral antes citado los avisos de apertura de la plataforma denominada Seguro de Desempleo, estarán disponibles en la página electrónica de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo www.trabajo.cdmx.eob.mx, donde se especificará el día y hora que estará abierta la plataforma, por lo que se le exhorta a registrarse en los periodos determinados dentro de los avisos antes señalados.

En ese contexto no existe una fecha determinada para la siguiente apertura de plataforma y se hace pública para que todas las personas puedan consultar el aviso e inscribirse a esto con la finalidad de generar condiciones de igualdad de oportunidades para todas y todos los ciudadanos, lo anterior en virtud de que es un compromiso primordial para la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, el funcionamiento del Programa Social "Seguro de Desempleo".

En ese sentido, le solicitamos amablemente revisar frecuentemente (a página oficial de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, pues toda la información relacionada con su solicitud la encontrará en el apartado del Programa Social "Seguro de Desempleo"; de igual forma, encontrará las Reglas de Operación publicadas el 29 de diciembre de 2023 y su primera modificación el 25 de enero de 2024, donde encontrará toda la información referente al proceso de Registro.

Le sugerimos leer los requisitos para tener todos sus documentos debidamente escaneados y completos para cuando pueda acceder a realizar su solicitud, es importante mencionar que todos los trámites son personales e intransferibles y se realizan en línea.

Por último, se precisa que podrá realizar su solicitud para este ejercicio fiscal 2024, a través de la página www.tramites.comx.eob.mx, por lo anterior se proporcionan de manera enunciativa y no limitativa los Requisitos de Acceso al Programa Social "Seguro de Desempleo", respecto a Población General, de conformidad con el numeral 8.2, Requisitos de Acceso, inciso A), de las Reglas de Operación los cuales son:

**A) POBLACIÓN GENERAL.
REQUISITOS A CUMPLIR:**

- Generar su cuenta Llave CDMX-Expediente en el sitio llave.crlmx.gob.mx, realizar su solicitud en la Plataforma Seguro de Desempleo y adjuntar la documentación completa en formato PDF JPG.
- Ser residente de la Ciudad de México.
- Tener entre 18 años y hasta 64 años 9 meses cumplidos a la fecha de realizar la solicitud;
- Identificación Oficial vigente y con domicilio en la Ciudad de México.
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Haber laborado en un empleo formal previo a la pérdida del empleo, para una persona física o moral, por un periodo mínimo de seis meses acumulados entre 2022 y 2024 en la Ciudad de México;
- Carta COMPROMISO, para cumplir con el numeral 8.4. Requisitos de permanencia;
- Haber perdido el empleo formal por causas ajenas a su voluntad a partir del 1° de enero de 2022
- Carta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, donde manifieste NO ser de manera simultánea persona beneficiaria de algún otro programa del Gobierno de la Ciudad de México similar o análogo, con ayuda económica y no percibir ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión o subsidio igual o mayor a lo que el programa otorga; manifestando que se encuentra en situación de desempleo, así mismo declarar que todos

los requisitos y documento que entrega son auténticos, fidedignos y corresponden a su persona.

Así mismo será necesario que en la apertura que desee registrarse deberá ingresar la documentación completa, es importante mencionar que ante cualquier duda puede acudir a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, ubicada en Calzada San Antonio Abad 32, Colonia Transito, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, en la Dirección de Seguro de Desempleo, 1er Piso, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas con números telefónicos 55 50 38 02:00, 55 57 09 32 33, ext. 1001, 1015, 3043

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..." (Sic)

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 1° de abril³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1257/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **05 de febrero, 18, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2024**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 1° de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 13 de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó sobre el seguro de desempleo de la Ciudad de México:

- 1.- El día en que se abre el sistema para acceder a ese apoyo, y
- 2.- Si se puede presentar en las oficinas para recibir el apoyo, indicando lugar y horarios.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó sobre el **primer requerimiento**, que el primer aviso de apertura se realizó a partir de las 12:00 horas del día martes 16 de enero del presente año y hasta las 23:59 horas del 18 de enero pasado de este año, y el segundo aviso fue el jueves 01 de febrero a las 12:00 horas y cerro hasta las 23:59 horas del día 02 de febrero pasado, derivado de lo anterior el próximo aviso de realizará de conformidad a lo establecido en las Reglas de Operación del ejercicio fiscal vigente.

Respecto, del **segundo requerimiento**, indicó que el solicitante puede acudir a esta Secretaría, los días lunes, miércoles y viernes a partir de las 12:00 horas hasta las 17:00 pm., en el domicilio ubicado en San Antonio Abad No. 32, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, 1er piso, en la Dirección del Seguro de Desempleo, o comunicarse a los siguientes números telefónicos 55 50 38 02 00, 55 57 09 32 33, ext. 1001, 1015, 3043, o bien al correo electrónico segurodesempleo@cdmx.gob.mx, a efecto de poder brindar asesoría de cómo realizar su registro.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó que se le proporcionó información sobre las fechas pasadas, agravio que será analizado en términos del artículo 234, fracción V de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, se advierte que la persona solicitante no manifestó inconformidad con la respuesta proporcionada al requerimiento 1, sin manifestar agravio sobre las respuestas al requerimiento 2 teniendo los mismos como **actos consentidos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.⁴

Asimismo, en el agravio manifestado por la *persona recurrente* se manifestó agravio al señalar “**o en todo caso dirigirme al documentos de Reglas de Operación del**

⁴ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

ejercicio fiscal vigente”, en este sentido se observa que la *persona recurrente* **está ampliando su *solicitud*** mediante el recurso de revisión, de tal forma la *Ley de Transparencia* refiere que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando entre otras causales la *persona recurrente* amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, en este sentido y atendiendo a lo señalado por la *Ley de Transparencia* el recurso será sobreseído cuando admitido aparezca alguna causal de improcedencia.

En este sentido, se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* en referente a la respuesta y de conformidad con la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEEN** los contenidos novedosos, en términos del artículo 248 fracción VI y el artículo 249 fracción III de la *Ley de Transparencia*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* emitió una respuesta complementaria, mediante la cual indicó que no existe una fecha determinada para la siguiente apertura de plataforma, por lo que se indicaron los medios de difusión por los cuales se darán aviso de la próxima fecha de apertura.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información.

Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por medio de correo electrónico, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3 y 2.3 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. El Sujeto Obligado proporcionó información que actualiza y satisface los alcances de la solicitud.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

Asimismo, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.